

ESTATUTOS COLEGIO PROFESIONAL DE PODÓLOGOS DE ARAGÓN

ADAPTACIÓN LEY ÓMNIBUS Y AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1/2010, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

El Colegio de Podólogos de Aragón es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Principios esenciales

Son principios esenciales de su estructura interna y funcionamiento la igualdad de sus miembros, la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de los acuerdos por mayoría y su libre actividad dentro del respeto a las leyes.

Artículo 3. Ámbito territorial

El ámbito territorial del colegio es el correspondiente a la totalidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. Domicilio, sede y delegaciones

La sede del Colegio radica en la ciudad de Zaragoza y su domicilio es la Calle Vicente Berdusán, Urbanización Parque Roma, bloque D-1, bajos, Centro Empresarial Parque Roma. El domicilio puede ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

Podrán establecerse delegaciones tanto en la provincia de Zaragoza como en las de Huesca y Teruel, las cuales ostentarán la representación colegial en el ámbito de su demarcación.

Artículo 5. Régimen Jurídico

El Colegio se rige por los presentes Estatutos, por la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, por el Reglamento de Colegios profesionales de Aragón y por la legislación Básica del Estado.

Artículo 6. Relación del Colegio con el Gobierno Autónomo de Aragón

El Colegio, en aquello que se refiera a aspectos corporativos, institucionales y profesionales, se relacionará con los Departamentos de la Diputación General de Aragón que tengan atribuidas tales funciones.

En todo lo que respecta a los contenidos de su profesión, se relacionará con el departamento de Gobierno Autónomo de Aragón que tenga atribuidas competencias en materia de sanidad.

Artículo 7. Relación del Colegio con otros organismos, profesionales y públicos

1. El Colegio de Podólogos de Aragón se relacionará con el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos de acuerdo con lo que determine la legislación general del Estado. El marco de relación entre ambas corporaciones será por el sistema de acuerdo entre las partes.
2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio de Podólogos de Aragón podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios y Asociaciones tanto en la Comunidad Autónoma de Aragón como de fuera de dicho ámbito territorial.
3. El colegio de Podólogos de Aragón podrá establecer con los organismos extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la legislación vigente, tenga por conveniente.

Artículo 8. Asunción de funciones

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 2/1998 de 12 de Marzo, de Colegios profesionales de Aragón, el Colegio de Podólogos de Aragón asume las funciones reconocidas en la citada Ley a los Consejos de Colegios de Aragón.

Los acuerdos, decisiones, y recomendaciones del Colegio observara los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TÍTULO 2

FINES Y FUNCIONES

Artículo 9. Fines

El Colegio de Podólogos de Aragón tiene como fines esenciales:

- a. Ordenar y vigilar el ejercicio de la profesión dentro del marco que establecen las leyes.
- b. Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- c. Representar institucional y exclusivamente los intereses generales de la profesión o actividad profesional cuando estén sujetas a colegiación obligatoria.
- d. **Defender los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de podología.**
- e. Fomentar las relaciones profesionales entre los colegiados y con las demás profesiones.
- f. **Velar para que la actividad profesional se adecúe a las necesidades e intereses de la sociedad, y de los consumidores y usuarios**
- g) Promover la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

Artículo 10. Funciones

Corresponden al Colegio de Podólogos de Aragón, en su ámbito territorial, las funciones siguientes:

- a. Adoptar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos necesarios para ordenar el ejercicio profesional y cuidar que éste alcance el adecuado grado de calidad y sirva a los intereses generales.
- b. Ejercer la facultad disciplinaria sobre los colegiados en orden profesional y colegial.

- c. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados e impedir la competencia desleal entre los mismos.
- d. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- e. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos relacionados con la profesión o actividad profesional, se susciten entre los colegiados. Todo ello sin impedir en caso alguno el ejercicio de las acciones judiciales que procedan, incluidas las que garanticen derechos constitucionales.
- f. Informar los proyectos de normas de la Comunidad Autónoma que afecten a la regulación del ejercicio de la profesión.
- g. Organizar cursos de carácter formativo y de perfeccionamiento profesional, acreditados con su correspondiente número de horas lectivas de cara a que sean correctamente reconocidos por la Comunidad Autónoma, así como servicios asistenciales, de previsión y otros análogos que sean de interés para los colegiados.
- h. Aprobar los presupuestos del Colegio.
- i. Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros.
- j. Autorizar, razonadamente, la publicidad de sus colegiados de acuerdo con las condiciones legales en vigor y con los presentes Estatutos.
- k. Colaborar con las Administraciones Públicas en materias de sus respectivas competencias cuando y en la forma que establezcan las disposiciones vigentes.
- l. Redactar los reglamentos de régimen interno que se estimen convenientes para la buena marcha del Colegio. Dichos reglamentos en ningún caso contradirán lo establecido en estos Estatutos.
- m. Recoger y elaborar normas deontológicas comunes a la profesión.
- n. Aquellas que les sean atribuidas por la legislación básica del Estado, por la Ley de Colegios Profesionales de Aragón o por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.
- o. Atender a las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización y controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información contenida se emplee únicamente para la finalidad que se solicite”.
- p. En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios.

TÍTULO 3

DE LA COLEGIACIÓN

Capítulo 1

De los colegiados y sus clases. Adquisición. Denegación y pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 11. Derecho de colegiación

Tiene derecho a incorporarse al Colegio quien tenga el diploma universitario de Podología, de conformidad con el Real Decreto 649/1988 y sus normas de desarrollo, y aquellas que, en virtud del reconocimiento de derechos profesionales efectuado por esta normativa, tengan el diploma de Podólogo regulado por el Decreto 727/1962, así como cuantos profesionales reúnan los

requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión de acuerdo con la normativa vigente en cada momento."

Los extranjeros podrán incorporarse al Colegio cuando cumplan los requisitos para poder ejercer la profesión en el Estado español.

Artículo 12. Obligatoriedad de la colegiación

Para ejercer legalmente la profesión será requisito indispensable estar incorporado al Colegio y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos.

Hasta la entrada en vigor de la Ley estatal que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, se mantendrán las obligaciones de colegiación vigentes.

Artículo 13*

La incorporación al Colegio es preceptiva para el ejercicio profesional de la Podología en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, modificado por el Decreto Ley 1/2010, en su artículo 3 párrafo 4.

Bastará la incorporación a uno solo de los Colegios Profesionales en Podología para el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado y este será el domicilio profesional único o principal. Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

La falta de colegiación en los términos expresados excluye toda posibilidad de ejercer legítimamente la Podología.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio Profesional de Podólogos de Aragón utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la legislación vigente. Las sanciones impuestas surtirán efectos en todo el territorio español.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 14.- Miembros del Colegio

Las personas que constituyen el Colegio de Podólogos de Aragón pueden ser miembros ejercientes, miembros no ejercientes y miembros de honor.

17.1. Son miembros ejercientes las personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de Podólogo.

17.2. Son miembros no ejercientes las personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan actualmente la profesión.

17.3. Serán miembros de honor aquellas personas naturales o jurídicas que reciban este nombramiento que, a juicio de la Asamblea General de colegiados y a la propuesta de la Junta de Gobierno, merezcan tal designación en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión.

Artículo 15. Solicitud de colegiación

Serán admitidos en el Colegio aquellos que así lo soliciten, con expresión de los datos de identificación personal y profesional, y acrediten disponer de las titulaciones indicadas en el artículo 11º, y los requisitos establecidos en la legislación vigente reguladora de los Colegios Profesionales.

18.2. La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud dentro de un plazo máximo de dos meses posteriores a su presentación, debiendo comunicar por escrito al solicitante la resolución que adopte.

Artículo 16. Denegación de la colegiación

16.1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o existan dudas sobre su legitimidad, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.

A la persona afectada de sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

Por el hecho de encontrarse cumpliendo una sanción impuesta en expediente disciplinario que haya comportado la expulsión temporal o definitiva del Colegio.

16.2. Contra el acuerdo denegatorio de colegiación, que deberá comunicarse debidamente razonado al interesado, tiene cabida, en el plazo de un mes, el recurso de reposición a la Junta de Gobierno. Contra el acuerdo denegatorio definitivo de ésta, el interesado podrá recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 17. Pérdida de la condición de colegiado

La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

Defunción.

Incapacidad legal.

Separación o expulsión como consecuencia del cumplimiento de sanción disciplinario que comporte la misma, después del estatutario expediente disciplinario.

Baja voluntaria comunicada por escrito.

Baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas, cuota de incorporación y sucesivas de colegiación establecidas.

Para que la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva será necesaria la instrucción de un expediente sumario que comportará un requerimiento escrito al afectado, para que dentro del plazo de tres meses se ponga al corriente de los descubiertos. Pasado este plazo sin cumplimiento se tomará el acuerdo de baja, que deberá notificarse de forma expresa al interesado.

La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas. Estas obligaciones se podrán exigir a los interesados o a sus herederos.

Artículo 18. Compatibilidad de la colegiación con los derechos de sindicación y asociación

El ejercicio de los derechos individuales de asociación y sindicación reconocidos constitucionalmente serán compatibles en todo caso con la pertenencia al Colegio Profesional de Podólogos de Aragón.

No será exigible pertenecer a una determinada mutualidad.

Capítulo 2

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 19. Derechos de los colegiados

Todos los colegiados tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y además:

Elegir y ser elegidos para ocupar puestos de representación y cargos directivos.

Ser informados de las actuaciones y vida de la Entidad, y de las cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la profesión.

Ejercer la representación que se les encargue en cada caso.

Intervenir, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, en la gestión económica administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materias de asuntos de interés profesional.

Ejercer las acciones y recursos que sean precisos en la defensa de sus intereses como colegiados.

Estar amparados por el Colegio en el ejercicio profesional en defensa de los legítimos intereses.

Estar representados por el Colegio cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades, organismo, entidades públicas y privadas.

Asistir con voz y voto a las asambleas generales del Colegio.

Presentar quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de sus miembros.

Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura, según el procedimiento que establece el Artículo 33 de los Estatutos.

Artículo 20. Deberes de los colegiados

Son deberes de los Podólogos, como requisito indispensable para ejercer legalmente la profesión:

Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio pueda adoptar.

Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio.

Observar con el Colegio, respecto a sus órganos de gestión la disciplina adecuada, y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.

Dar a conocer al Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente, la importancia de los cuales pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.

Denunciar ante el colegio los casos de ejercicio profesional sin poseer la titulación adecuada, sin estar colegiado o por faltar a las obligaciones exigibles a los colegiados.

El colegiado comunicará obligatoriamente el Colegio su domicilio para notificaciones a todos los efectos oficiales. Así mismo, cualquier cambio de domicilio, para que produzca estos efectos, deberá ser comunicado expresamente.

La publicidad está permitida, siempre de acuerdo con la normativa vigente de la Diputación General de Aragón y del Estado y atendiendo a los criterios deontológico que se aplican a la profesión.

TÍTULO 4

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo 1

La Asamblea General

Artículo 21. De la Asamblea General

La Asamblea general es el órgano soberano del Colegio y como tal obliga con sus acuerdos a todos los colegiados, incluso a los ausentes, los disidentes y los que se abstengan.

En las Asambleas Generales pueden participar todos los colegiados que estén en plenitud de sus derechos.

Artículo 22. Tipos de Asambleas Generales

Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea general ordinaria se reunirá, al menos, dos veces al año: una durante el primer semestre y la otra en el segundo semestre. La Asamblea ordinaria del primer semestre incluirá la lectura y aprobación de la liquidación del presupuesto del año anterior y la presentación de la memoria. La Asamblea ordinaria del segundo semestre incluirá en el orden del día la lectura del plan de actividades, del presupuesto para el ejercicio anual próximo y aprobación.

La Asamblea general con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno. Deberá adoptarse el mencionado acuerdo de convocatoria, cuando lo soliciten un 20 % de los colegiados con un orden del día concreto. Sólo podrán adoptarse acuerdos válidos sobre aquellos puntos que figuren en el orden del día.

Artículo 23. Convocatorias

Las reuniones de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito y con la notificación individual con 15 de días de antelación, como mínimo, especificando día, hora, lugar y orden del día.

Artículo 24. Normativa de las reuniones de la Asamblea

Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente del Colegio, actuando de Secretario el que lo sea del mismo.

Los colegiados podrán ser representados, a todos los efectos, en la Asamblea General por otro colegiado. Esta representación deberá ser formalizada mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno en el que se especificará el nombre del colegiado en quien se delega, la sesión de la Asamblea para la cual tiene efectos la delegación y la fecha de celebración de la misma. El escrito estará debidamente firmado por el colegiado que delega y por el colegiado en quien recae la delegación.

Cada colegiado podrá ostentar, como máximo, cuatro representaciones.

La constitución de la Asamblea general será válida si concurre la mayoría absoluta de los colegiados, presentes o representados, en la primera convocatoria. En segunda convocatoria celebrada media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de colegiados presentes o representados.

Sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día.

Las votaciones podrán ser de dos clases: nominales o secretas. Las votaciones serán secretas cuando así lo acuerde el presidente o lo solicite un 20% de los asistentes a la Asamblea.

Los acuerdo se adoptarán por mayoría simple de votos entre los asistentes y sus representados, excepto para aquellos asuntos para los que estos Estatutos dispongan lo contrario.

Artículo 25. Actas

De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta que contendrá la relación de asistentes, las circunstancias de lugar y el tiempo en que se ha celebrado la misma, la forma y el resultado de las votaciones si las hubiere, así como el contenido de los acuerdos adoptados. El acta será aprobada, si procede, por la Asamblea General en la misma sesión y de ella será fedatario el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente de la sesión

Los acuerdos de la Asamblea General tendrán validez ejecutiva inmediata.

Existirá un Libro de Actas oficial donde se recojan las correspondientes a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 26. Competencias de la Asamblea general

Son funciones y competencias de la Asamblea general Ordinaria:

- a) Redacción, presentación y posterior aprobación si procede, en la Asamblea General de la Memoria Anual, y posterior publicación en la página web colegial, que deben de redactar anualmente los Colegios profesionales, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 2/1998, de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, según redacción dada por el D-L 1/2010,, y aplicación del principio de transparencia en la gestión.
- b) Aprobar, si procede, el balance y cuenta de resultados del ejercicio.
- c) Aprobar los presupuestos.
- d) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen interior.
- f) Aprobar el reglamento deontológico.
- g) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Decidir sobre las cuestiones que la Junta de Gobierno someta a su competencia.

Son funciones y competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- b) Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio, las cuales se harán de acuerdo con la legislación vigente, siendo necesaria la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea.
- c) Censurar la gestión de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Capítulo 2

La Junta de Gobierno

Artículo 27. Composición

La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 28. Funciones de la Junta de Gobierno

Corresponden a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio y la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea general.

Son competencias de la Junta de Gobierno las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea general, los Estatutos y la legislación vigente que afecte al Colegio.

Decidir sobre las solicitudes de colegiación.

Proponer a la Asamblea la cuantía de las cuotas de percepción periódica.

Administrar los bienes del Colegio, así como recaudar las cuotas que tengan que hacer efectivas los colegiados.

Adoptar las medidas convenientes para la defensa de los intereses del Colegio.

Imponer, previa instrucción del expediente oportuno, sanciones disciplinarias.

Crear o reestructurar las comisiones y grupos de trabajo, necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y proceder a su disolución si hay argumentos que lo justifiquen.

Velar por el cumplimiento de las funciones y competencias profesionales de los colegiados.

Fijar la fecha de celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias.

Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El Colegio Profesional de Podólogos de Aragón, facilitará al Consejo General de Colegios Profesionales de Podología, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

Y cuantas funciones no indicadas se deriven de estos Estatutos.

Artículo 29. Duración de los cargos

La duración de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno cesa, por cualquier causa, la propia Junta de Gobierno designará, si procede y con carácter de interinidad, un sustituto hasta que tenga lugar la primera elección reglamentaria.

Si se produjese la vacante de dos o más miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones en un plazo no superior a un mes.

Artículo 30. Moción de censura

La moción de censura contra la Junta de Gobierno o contra alguno de sus miembros deberá presentarse en el registro del Colegio, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno avalado por la firma de, al menos, un cuarto de los colegiados.

La moción así presentada será objeto de debate y aprobación, si procede, en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto por el Presidente, que tendrá lugar en los treinta días siguientes a su presentación.

La moción de censura deberá ser aprobada por la mitad más uno de los colegiados asistentes y representados en la sesión de la Asamblea.

En el caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán avalar otra en el plazo de un año.

Artículo 31. Reuniones

La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria una vez cada dos meses, convocada por el Presidente. Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sea necesario, convocada por el presidente o a petición de tres miembros de la Junta.

Las citaciones serán individuales y se enviarán con ocho días de antelación. En caso de urgencia se podrá citar verbalmente y se confirmará con la notificación escrita.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas o a seis no consecutivas en un año, se estimará como renuncia al cargo.

La justificación de la falta de asistencia deberá hacerse por escrito en un plazo de ocho días, desde la celebración de la Junta.

El quórum imprescindible de asistentes para tomar acuerdos será la mitad más uno de los componentes de la Junta.

Artículo 32. De las atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno

Son competencias del Presidente:

- a) La representación del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas y jurídicas.
- b) Llevar la dirección del Colegio y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea, y con la obligación de informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.
- c) Visar las certificaciones que expida el Secretario.
- d) Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente Artículo.
- e) Conferir apoderamiento para cuestiones judiciales, cuando para esto sea autorizado por la Junta de Gobierno.
- f) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- g) La apertura de cuentas corrientes del Colegio, tanto en entidades bancarias como en cajas de ahorros, y la movilización de los fondos, conjuntamente con el tesorero.
- h) Autorizar el movimiento de fondos de acuerdo con las propuestas que presente el tesorero. Constituir y cancelar todo tipo de depósitos y fianzas, conjuntamente con el tesorero.
- i) Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 33. De las atribuciones del vicepresidente

El vicepresidente ejercerá todas aquellas funciones que le otorgue el presidente, y asumirá las de, éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 34. De las atribuciones del Secretario

Son competencias del Secretario:

- a) Colaborar con el Presidente del Colegio en las tareas de coordinación administrativa.
- b) Convocar, por orden del Presidente, las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta de Gobierno, actuando como Secretario de Actas de las mismas y como fedatario de ellas.
- c) Redacción y custodia del Libro de Actas.
- d) Expedir y certificar documentos y acuerdos del Colegio.
- e) Redactar la memoria anual a tenor del artículo 45 de los Estatutos.

f) La custodia del archivo general y la tramitación y actualización de las altas y bajas de colegiados.

g) Cuantas funciones le sean encomendadas por la legislación vigente, los Estatutos y Reglamentos del Colegio Oficial de Podólogos de Aragón y por el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 35.

El Secretario de la Junta de Gobierno elaborará una memoria anual que contendrá como mínimo:

- a) Informe anual de la gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por servicio prestado, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a las quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamaron, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios de los contenidos del deontológico.
- f) Normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Facilitar los datos precisos y necesarios al Consejo General de Colegios de Podólogos la elaboración de la memoria anual.

La memoria anual se hará pública a través de la página Web del Colegio dentro del primer semestre de cada año.

Artículo 36. De las atribuciones del Tesorero

Son competencias del Tesorero:

- a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos del Colegio y llevar la contabilidad.
- b) Efectuar los pagos ordenados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos para el movimiento de los fondos del Colegio, conjuntamente con el presidente.
- c) Hacer el balance y cuenta de resultados del ejercicio y formular el presupuesto de ingresos y gastos, todo esto para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Llevar o supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Realizar el balance de situación cuantas veces como lo requiera el presidente o la Junta de Gobierno.
- f) Tener informada a la Junta de Gobierno del estado financiero del Colegio.

Capítulo 3

Elecciones de la Junta de Gobierno

Artículo 37. Condiciones para ser elector y elegible

Tendrán derecho a ser elegidos todos los colegiados al corriente de sus obligaciones colegiales, sean ejercientes o no, excepto que estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de estos derechos y que tengan como mínimo un año de colegiación.

Tendrán derecho a votar todos los colegiados que estén en uso de todos los derechos colegiales.

Artículo 38. Candidaturas

Sólo podrán concurrir a las elecciones las candidaturas completas en las que estén todos los miembros de la Junta de Gobierno a elegir.

Las candidaturas deberán formarse indicando el cargo al cual opta cada candidato.

Ningún colegiado podrá presentarse a candidato a más de un cargo o candidatura.

Artículo 39. Procedimiento electivo

a) La elección de la Junta de Gobierno será convocada por el Presidente al menos treinta días antes de su celebración.

Los plazos establecidos en el proceso electoral se entenderán en días naturales.

b) En los tres días siguientes a la convocatoria, la Junta de Gobierno se constituirá en Junta Electoral, cuya función será resolver, en plazos de 48 horas, las reclamaciones e impugnaciones que se presenten a lo largo de; proceso electoral.

En el caso de que algún candidato formara parte de la Junta Electoral, y a los solos efectos de ejercer las funciones encomendadas a la misma, será nombrado otro mediante sorteo realizado por el Secretario.

c) En el acto de constitución de la Junta Electoral, ésta hará pública la lista de colegiados con derecho a voto, fijándola en el tablón de anuncios de la sede del Colegio. Las reclamaciones a esta lista deberán ser presentadas en los cinco días siguientes a su publicación.

d) Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio dentro de los diez días siguientes a la convocatoria. Tras la presentación de las candidaturas, y en el plazo de cinco días, la Junta Electoral hará pública la relación de las candidaturas presentadas y enviará a cada colegiado las papeletas oficiales de votación por si éstos estiman oportuno emitir su voto por correo.

Las candidaturas deberán contener un número de candidatos igual al de puestos a cubrir.

En el caso de presentación de una sola candidatura, la Junta Electoral la declarará elegida.

e) El acto de la votación tendrá lugar en sesión extraordinaria de la Asamblea General, convocada a tal efecto por el Presidente de la Junta de Gobierno.

La votación se realizará mediante papeletas oficiales, en las que figurarán los nombres de los candidatos de cada una de las candidaturas. Cada una de las papeletas contendrá una sola candidatura y el votante podrá elegir sólo una de ellas.

La votación será nominal. El Secretario llamará a cada uno de los electores con derecho a voto y éstos depositarán su voto en una urna instalada al efecto.

f) Los colegiados podrán votar por correo. En este caso, los votos así emitidos deberán llegar a la Secretaría del Colegio al menos dos días antes de la fecha prevista para la elección. La papeleta de votación se enviará en sobre cerrado dentro de otro sobre que deberá contener una fotocopia del D.N.I. u otro documento acreditativo de la identidad del votante. El Secretario del Colegio entregará al Presidente de la mesa los votos así emitidos en el momento de comenzar la votación.

g) Una vez realizada la votación se procederá al escrutinio de los votos, consignando en acta el número de los obtenidos por cada una de las candidaturas.

En el caso de empate de las candidaturas más votadas, éste se resolverá procediendo, en la misma sesión, a una segunda votación en la que serán candidatos sólo aquellas candidaturas más votadas que se hallen en situación de empate. Si el empate persistiera se abriría un nuevo proceso electoral.

Serán considerados nulos todos los votos que contengan más de una candidatura y los que no se ajusten estrictamente a la papeleta oficial emitida por la Junta Electoral.

h) El Presidente de la Mesa anunciará el resultado y proclamará electa a la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos. Seguidamente se someterá a la aprobación de la Asamblea General el acta de la sesión.

i) La Junta de Gobierno elegida tomará posesión de sus cargos antes de los quince días siguientes a la fecha de la elección.

j) El nombramiento será comunicado en el plazo de 10 días desde que se produzca, al Departamento correspondiente del Gobierno de Aragón.

TÍTULO 5

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40. El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus fines. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

Artículo 41. De los recursos económicos del Colegio

41.1. Los fondos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

41.2. Serán recursos ordinarios:

- a) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial.
- b) Los derechos que se establezcan para la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios,
- c) Los derechos de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, incluidas las derramas.
- d) La entrega de certificaciones fehacientes.
- e) Los derechos de intervención profesional.
- f) Cualquier otro que fuese legalmente posible de similares características.

41.3. Serán recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones o donativos de procedencia pública o privada.
- b) Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del Colegio.
- c) Las cuotas especiales para el levantamiento de cargas corporativas.
- d) Cualquier otra que fuese legalmente posible y que no constituyen recurso ordinario.

Artículo 42. El presupuesto y su liquidación se elaborarán con carácter anual incluirán la totalidad de los gastos e ingresos colegiales

Artículo 43. La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea general:

- a) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- b) Presupuesto para el próximo ejercicio.

Artículo 44. Liquidación de bienes

En caso de disolución o reestructuración que afecte al patrimonio del Colegio, éste se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se repartirá entre todos los colegiados que tengan, como mínimo un año de antigüedad y proporcionalmente a los años de colegiación efectiva de cada uno de ellos siempre que figuren como altas. Pese a esto, la Asamblea General Extraordinaria podrá hacer otro tipo de liquidación del activo restante después de cubrir el pasivo.

Artículo 45. Memoria Anual.-

El Secretario de la Junta de Gobierno elaborará una memoria anual que contendrá como mínimo: Informe anual de la gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados.

1. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por servicio prestado, así como las normas para su cálculo y aplicación.
2. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
3. Información agregada y estadística relativa a las quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamaron, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
4. Los cambios de los contenidos del deontológico.
5. Normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.
6. Facilitar los datos precisos y necesarios al Consejo General de Colegios de Podólogos la elaboración de la memoria anual.

La memoria anual se hará pública a través de la página Web del Colegio dentro del primer semestre de cada año.

TÍTULO 6

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46. Jurisdicción disciplinaria

El Colegio tiene jurisdicción para sancionar las faltas cometidas por los profesionales, colegiados o habilitados, en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.

Artículo 47. Calificación de las faltas

Las faltas se calificarán de leves, graves y muy graves.

47.1. Son faltas leves: la negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios, reglamentarios o de acuerdos de la Junta de Gobierno, la desconsideración de escasa trascendencia a los compañeros; los actos relacionados en el apartado 2 cuando no tengan entidad suficiente para ser considerado como graves.

47.2. Son faltas graves-. la reiteración de faltas leves; la negligencia en el cumplimiento de acuerdos de las Asambleas generales,- los actos de desconsideración ofensiva a compañeros,- el encubrimiento de intrusismo profesional; la realización de trabajos profesionales que por su índole, forma o fondo atenten contra el prestigio profesional, el incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio; la inobservancia de las normas colegiales en materia de honorarios y en su tramitación.

47.3. Son faltas muy graves: la reiteración de faltas graves, hechos constitutivos de delito que afecten al prestigio profesional- actos de desconsideración ofensiva a los componentes de órganos rectores.

Artículo 48. Procedimiento sancionador

La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente.

48.1. Competencia: la aplicación de sanciones corresponde a la Junta de Gobierno y podrán ser objeto de recurso de reposición ante la misma Junta de Gobierno.

48.2. Formas del expediente: el expediente sancionador se debe ajustar a las normas siguientes:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, y sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada.

La Junta de Gobierno cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o si procede que se archiven las actuaciones sin ningún recurso ulterior.

Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor, el cual será nombrado por la Junta de Gobierno entre los colegiados. La incoación del expediente, así como el nombramiento del instructor se notificarán al colegiado sujeto de expediente.

b) Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un Pliego de Cargo donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.

c) El pliego de cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de quince días hábiles para poder contestarlo. En el trámite de descargo el colegiado interesado ha de aportar y, si procede, ha de proponer todas las pruebas de que intente valerse.

d) Contestado el Pliego de Cargos -o transcurrido el plazo de hacerlo- y practicada la prueba correspondiente, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar todo aquello que considere conveniente para su defensa. Durante este mismo plazo se le notificarán las actuaciones practicadas.

e) La propuesta de resolución, con toda la actuación, se elevará a la Junta de Gobierno y esta dictará la resolución apropiada.

f) Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas y la calificación de su gravedad. La relación de hechos ha de ser congruente con el Pliego de Cargos formulados en el expediente.

Artículo 49. Sanciones:

Las sanciones que pueden imponerse son:

49.1. Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Represión privada.
- c) Amonestación escrita.

49.2. Por faltas graves-

- a) Amonestación por escrito con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio por un plazo no superior a tres meses.
- c) Suspensión para el desempeño de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años.

49.3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior a un año.
- b) Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos.
- c) Expulsión del colegio con privación de la condición de colegiado.

Artículo 50. Prescripción:

50.1. Las faltas previstas en estos Estatutos están sometidas al siguiente periodo de prescripción después de haber sido cometidas.

- a) Las faltas leves a los seis meses.

b) Las faltas graves a los dos años.

c) Las faltas muy graves a los cuatro años.

50. 2. Las prescripciones se interrumpirán por el inicio de; procedimiento disciplinario. La paralización del procedimiento por un plazo superior a seis meses no imputable al expedientado hará correr de nuevo el plazo interrumpido.

Artículo 51. Cancelación

El sancionado podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente. Los plazos para las cancelaciones serán, a contar desde el cumplimiento de la sanción, si la falta es leve, seis meses; grave, dos años; muy grave, cuatro años.

TÍTULO 7

DEL RÉGIMEN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 52. Competencia

Corresponde a la Asamblea General del Colegio la concesión de los honores y distinciones que se establezcan para los colegiados y para quienes, sin serlo, hayan prestado servicios de relevancia a la profesión.

Artículo 53. Clases de honores y distinciones

Podrán ser desde menciones honoríficas, en cuyo caso bastará una resolución de la Junta de Gobierno, hasta la concesión de la Medalla al Mérito Colegial.

Los distintos tipos de honores, distinciones y condecoraciones quedarán especificados en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 54. Procedimiento de concesión.

A propuesta de la Junta de Gobierno o del 25 % de los colegiados, en cuyo caso, deberán presentar escrito dirigido a la Junta de Gobierno en el que se justifique documentalmente la solicitud, se someterá a la decisión de la primera Asamblea General.

Para la concesión de las distinciones de mayor rango se requerirá mayoría cualificada de votos favorables, que será de los 2/3 de los asistentes a la Asamblea o representados en ella.

TÍTULO 8

DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 55. Notificación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea general y de la Junta de Gobierno del Colegio, y las decisiones del Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, que deban ser notificados a los colegiados, referidos a cualquier materia, incluso la disciplinaria, podrán serlo en el domicilio profesional que tengan comunicado al Colegio. Si no pudiera ser efectuada la notificación en los términos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del Artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, la notificación se entenderá

efectuado a los quince días de su exposición en el tablón de anuncios destinado a dichos efectos en el Colegio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 61 de dicha norma legal.

Artículo 56. Recursos:

1. Los acuerdos o decisiones del Presidente y de los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán ser recurridos ante la misma en el plazo de quince días desde su notificación, y si no se repusiera de oficio, deberá resolverse el recurso sin más trámites en la primera sesión que celebre la Junta.

2. Los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, y los resolutorios de los recursos corporativos interpuestos contra ellos, podrán ser objeto de recurso ante el Consejo General de Colegios de Podólogos, dentro del plazo de un mes contado desde su publicación o notificación a los colegiados o personas a quienes afecte.

Los recursos de alzada y potestativo de reposición serán presentados ante la Junta de Gobierno que deberá elevarlos con sus antecedentes e informe que proceda al Consejo General de Colegios de Podólogos, dentro de [os diez días siguientes a la fecha de presentación, salvo que de oficio el órgano que dictó el acuerdo lo reponga en dicho plazo.

Aquellos acuerdos que afecten a situaciones personales deberán ser notificados a los interesados. La Junta de Gobierno podrá acordar motivadamente a solicitud del recurrente, la suspensión de la ejecución de; acto recurrido.

El Consejo General de Colegios de Podólogos, previo los informes que estime pertinentes deberá dictar resolución expresa dentro de los tres meses siguientes a la interposición del recurso. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Si el Colegio de Podólogos de Aragón no reconociese la jurisdicción de; Consejo General de Colegios de Podólogos, la resolución de la Junta Directiva y, en su caso, de la Asamblea General, pondrá fin a la vía administrativa ante la cual se puede interponer un Recurso Contencioso-Administrativo.

Artículo 57. Nulidad y anulabilidad:

1. Son nulos de pleno derecho los actos y acuerdos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 62 de la Ley 30/1 992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Son anulables los actos y acuerdos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos del artículo 63 de la precitada norma legal.

3. La Junta de Gobierno deberá en todo caso suspender y formular recurso sobre los actos nulos de pleno derecho.

Artículo 58. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia de la administración autonómica para conocer los recursos que se interpongan contra actos administrativos dictados por los órganos colegiales en uso de competencias o facultades delegadas en los mismos por la administración

Artículo 59.-

“En cumplimiento del mandato establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, se crea el Registro de Sociedades Profesionales de Podólogos de Aragón, con ámbito de competencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La inscripción en el Registro de la sociedad profesional podrá instarse por el representante de la sociedad constituida, o de oficio a instancia del Registrador Mercantil.

El funcionamiento del mismo se regula por medio del reglamento interno que proponga la Junta de Gobierno a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, para facilitar su puesta en marcha y cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

Las sociedades profesionales estarán sometidas a las mismas normas deontológicas y disciplinarias que los socios profesionales, siendo aplicables, las normas que en este sentido tengan establecidas en el Colegio Profesional de Podólogos de Aragón.”

TITULO 9

SERVICIOS COLEGIALES

Artículo 60.- VENTANILLA UNICA

1.- El Colegio Profesional de Podólogos de Aragón, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, según redacción dada por el D-L 1/2010, de 27 de abril, dispondrá de una página web, para que los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. En concreto la misma ofrecerá los siguientes servicios:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, el Colegio Profesional de Podólogos de Aragón, procederá a realizar la siguiente información:

a) Acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) Acceso al registro de sociedades profesionales de las Sociedades profesionales inscritas en el mismo.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) Códigos deontológicos de la profesión.

Artículo 61.- SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS Y LOS CONSUMIDORES O USUARIOS

1º.- El Colegio Profesional de Podólogos de Aragón tiene creado un servicio de atención a los consumidores o usuarios, para atender las quejas o reclamaciones que se presenten

a los colegiados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, según redacción dada por el D-L 1/2010, de 27 de abril.

2º. Este servicio resolverá las quejas o reclamaciones que se presenten, pudiendo hacerlo los consumidores o usuarios, presencialmente o a través de la página web del Colegio.

3º.- Que el Colegio Profesional de Podólogos de Aragón, resolverá en el plazo máximo de dos meses:

- Informando del sistema extrajudicial de resolución de conflictos.
- Instruyendo expediente informativo o disciplinario
- Archivando
- O adoptando cualquier decisión conforme a derecho.

TITULO 10

DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO

Artículo 62.-

El Colegio de Podólogos podrá solicitar su disolución cuando así lo acuerde por mayoría absoluta la Asamblea General de Podólogos colegiados reunida en Asamblea General extraordinaria y convocada, en exclusiva, para esta finalidad. La disolución del Colegio deberá ser aprobada por Acuerdo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 63.- Comisión liquidadora

En caso de disolución se constituirá una Comisión Liquidadora nombrada al efecto, por la Asamblea General, pudiendo ser designada como tal, la misma Junta de Gobierno en ejercicio, la cual procederá a la liquidación de los bienes. Una vez satisfechas las deudas, si las hubiere, destinara el sobrante en la forma y medida determinadas en el artículo 46 de los presentes Estatutos.

DISIPOSION ADICIONAL

Entrada en vigor

Los presentes estatutos y sus posibles modificaciones vincularán a los colegiados el mismo día de ser aprobados por la Asamblea General y tras la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICION FINAL

Primera Procedimiento de modificación

El procedimiento de modificación de los presentes Estatutos se iniciará por Acuerdo adoptado en el seno de la Junta de Gobierno del Colegio o a petición de los Podólogos colegiados de acuerdo con los presentes Estatutos.

Acordada la propuesta de modificación, el procedimiento será el siguiente:

1. Se convocará a los colegiados a una Asamblea General Extraordinaria en cuyo orden del día figurará necesariamente la propuesta de modificación de los Estatutos.
2. A instancias de la Junta de Gobierno y durante cinco días, se publicarán y se enviarán a todos los colegiados las modificaciones que se pretendan introducir en los Estatutos. Dicha publicación deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de las modificaciones.
3. Finalizando el periodo de publicación se abrirá un segundo periodo, que finalizará quince días antes a la fecha de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, para aquellos colegiados que lo deseen puedan presentar sus propuestas de modificación estatutaria.

Las propuestas de los colegiados deberán constar por escrito e ir dirigidas a la Junta de Gobierno del Colegio. Las modificaciones versarán sobre el contenido de los presentes Estatutos, no admitiéndose aquellas que traten de modificar aspectos de derecho indisponible por estar reservado a la ley o venir así dispuesto por la legislación vigente. Las propuestas de modificación se podrán agrupar por materia para su mejor exposición en la Asamblea General y serán objeto de aceptación o rechazo por el sistema de votación entre los colegiados asistentes.

Para la aceptación de las propuestas se requiere la mayoría de los dos tercios de los colegiados asistentes a la Asamblea General extraordinaria constituida al efecto.

Segunda Aprobación previa por el Consejo

Los Estatutos que regulan el funcionamiento del Colegio y sus posteriores modificaciones, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales, necesariamente deberán ser aprobados por el Consejo General, que deberá comprobar que se ajustan al Estatuto General y a la citada ley de Colegios Profesionales.

V'B'-. El Presidente



El Secretario

